

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

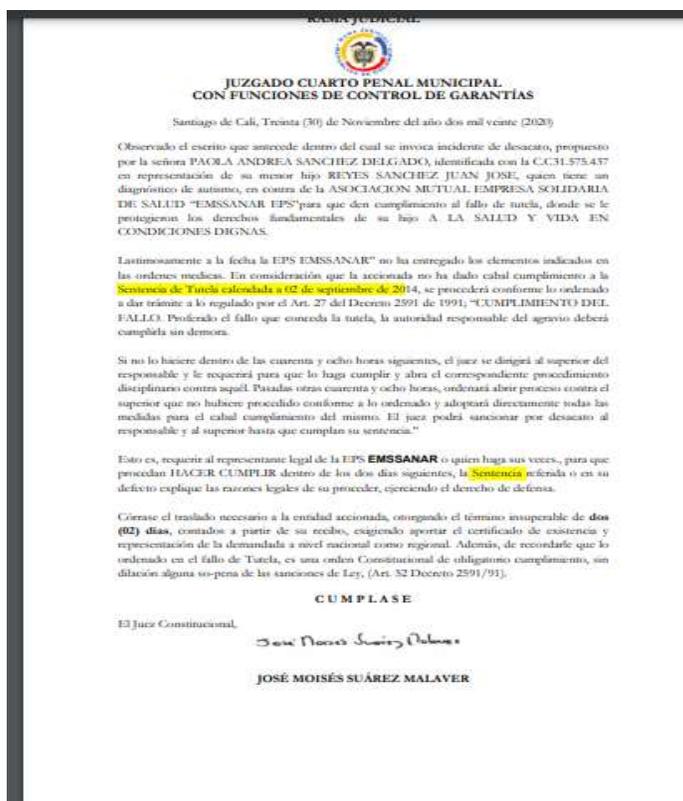
REF. SEGUNDO INCIDENTE DESACATO
DE: PAOLA ANDREA SÁNCHEZ DELGADO Ag. Ofic. JUAN JOSÉ REYES SÁNCHEZ (menor)
VS: EPS EMSSANAR
RADICACIÓN: 760012205 000 2016 00146 00

AUTO NÚMERO 48

Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escritos del 21-10-2020 y 16-11-2020, la agente oficiosa del menor JUAN JOSÉ REYES SÁNCHEZ, esgrime incumplimiento a tutela, por parte de la EPS EMSSANAR, dada la entrega incompleta de los insumos necesarios para el cuidado y bienestar de su hijo con autismo, contenidos en las fórmulas médicas del 10 de enero de 2020 (del código 2020129247000975984, de 5 entregas, cubrieron 2), 18 y 23 de septiembre. Reclama asistencia y cuidados de enfermería durante 8 horas diarias o programación de una entrega de insumos para no dejar solo a su hijo.

Requerida EMSSANAR EPS se obtuvo respuesta, conforme al Plan de Reorganización Institucional, de EMSSANAR S.A.S., representada en Acciones de Tutela por JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, y relató que *“la agente oficiosa ya operó el aparato judicial con la misma pretensión a través de sentencia de tutela a su favor que cursa en el JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS bajo el número de partida 2014-122”*. Y anexó auto de tal Despacho:



Por su parte, al requerirse a la incidentalista para que precise el fallo de tutela que considera ha sido incumplido, anexó video, fotografías del menor y copia del oficio dirigido al JUEZ CUARTO PENAL MUNICIPAL, el 26 de enero de 2021.

Santiago de Cali, 26 de enero 2021

Señor:

JUEZ

JUZGADO CUARTO PENAL PISO 15

E. S. D.

Cali

REF: Negación de servicios por parte de la EPS EMSSANAR, Fallo de tutela sentencia número 122, radicado bajo el número 2014-00122-00 proferido por este despacho.

Yo Paola Andrea Sánchez, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, con cédula de ciudadanía número 31.575.437 de Cali, obrando como representante de mi hijo menor de edad Juan José Reyes Sánchez, identificado con tarjeta de identidad 1105382184 por el presente escrito, de manera muy respetuosa me permito comunicarle el porqué del siguiente desacato.

Hechos:

La presente señor juez tiene como fin solicitarle comedidamente, se autorice la asignación de un cuidador permanente en casa, para mi hijo menor Juan José Reyes Sánchez, el cual tiene un diagnóstico de retraso cognitivo mental severo y espectro de autismo este diagnóstico está debidamente certificado por su pediatra tratante, según valoración realizada en el mes de octubre de 2019, esta solicitud le fue negada por parte de la EPS Emssanar, no tomando ellos en cuenta los siguientes aspectos dentro de su valoración y que hacen parte de su completo desarrollo en su vida y narró lo siguiente señor juez como hechos.

Mi hijo debido a su condición a empezado a empujarse sus manos dándole a las ventanas, puertas y paredes como usted puede observar las paredes de tanto darle, señor juez mi escapa de quebrarlas con fuertes golpes que se da, mi hijo se come el panal, aveces hasta con el popo, de los ruidos y gritos que yo me encuentro muy nerviosa y a veces con fuertes dolores de cabeza. El medico le enviado medicamento el hidexan pero su condición es crítica. Envio videos mi señor juez.

Mi hijo menor Juan José es totalmente dependiente severo porque es un niño que no sube ni baja escaleras solo, él camina pero no controla sus movimientos, por lo que él necesita siempre ir de la mano de un adulto, pues en su no control de movimientos, se tropieza con muros, puertas, paredes, muebles, ocasionándose en muchas ocasiones daños en sus extremidades, golpes severos en su cabeza, él necesita apoyo total para bañarse, cepillarse los dientes, vestirse, tomar sus alimentos, no tiene control de esfínteres, mi hijo menor no tiene ninguna expresión verbal, (entiéndase esto que él no ha aprendido a hablar) es un niño que no se puede dejar solo en ningún momento, ya que se me han presentado accidentes caseros, como ir a la estufa y colocar sus manos en el fuego, entrar al baño y tomar el agua del sanitario, toma cualquier objeto que vea en el

Dado que la orden impartida por la Sala Laboral frente a las partes, y que corresponde salvaguardar, es la contenida en la sentencia de tutela No. 080 del 15 de abril de 2016, debe aclararse a la Agente Oficiosa del menor que el alcance del amparo consistía en informar *“acerca de las instituciones prestadoras de servicios de la misma especialidad asignados a su red, a fin de que por parte de esta se elija la que mejores condiciones le ofrezca para la realización de las terapias a su menor hijo, atendiendo sus particulares circunstancias, o en su defecto, facilitar las condiciones de movilidad o transporte para que la prestación por parte de COINTEGRA se realice sin contratiempos en la forma como fue ordenada por el Juez Cuarto Penal Municipal de Funciones de Control de Garantías, mediante la sentencia 122 del 2 de septiembre de 2014”*.

Por tanto, no hay lugar a aperturar incidente de desacato ya que no se ha incumplido con el fallo de tutela emitido de este Despacho, debiéndose proceder con el archivo de las actuaciones. Sin embargo, con la finalidad de preservar los derechos del menor, se remitirá copia íntegra virtual del expediente al JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS para lo que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- NO DAR APERTURA al incidente de desacato de la sentencia 080 del 15 de abril de 2016, formulado por PAOLA ANDREA SÁNCHEZ DELGADO como agente oficiosa de su hijo JUAN JOSÉ REYES SÁNCHEZ contra EMSSANAR EPS, hoy EMSSANAR S.A.S., representada en Acciones de Tutela por JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA.

SEGUNDO: PROCEDER al archivo del **INCIDENTE DE DESACATO** formulado.

TERCERO: REMITIR copia íntegra virtual del expediente al JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS para lo que estime pertinente.

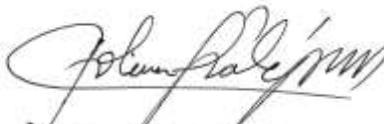
CUARTO: NOTIFIQUESE electrónicamente y CÚMPLASE.

-Firma electrónica-

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

966820953cd42037c987938f5a804648a391a066f4cf3dfaf48ab8e4a1283ac7

Documento generado en 02/02/2021 02:00:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>